

finés de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación Cultura y Sociedad, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, Gran Vía, número 8-6.ª, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

7262

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia, dictada el 27 de enero de 1997, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional de Madrid, relativa al recurso interpuesto por el Maestro don Emiliano Lozano Real.

Vista la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1996, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Maestro don Emiliano Lozano Real, contra lo dispuesto en la Orden de 11 de julio de 1992 («BOME» del 29), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados y procesos previos,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 1.173/1993, interpuesto por don Emiliano Lozano Real, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1992; que resolvió el concurso para la provisión de puesto de trabajo en centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial, convocado por Orden de 25 de noviembre de 1991, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto a la adjudicación a doña María del Pilar Asensio Serrano del puesto de Profesor de EGB (inicial y medio, colegio público «Ángel de Andrade», de Ciudad Real, código 13001111), adjudicación que se deja sin efecto.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión del recurrente de adjudicación de la referida plaza.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 13 de marzo de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7263

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CELITE HISPÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 6. Salario base.

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de éstas, en las tablas que figuran a continuación:

PERSONAL DE FÁBRICA

	Salario base Bruto día	Salario base Bruto mes
GRUPO A		
<i>Personal técnico no titulado</i>		
Capataz	—	155.020
Técnico-Jefe de Equipo	—	155.020
Auxiliar de Laboratorio	—	121.347
GRUPO B		
<i>Administrativos</i>		
Jefe Administrativo de primera	—	267.085
Jefe Administrativo técnico	—	236.939
Oficial Administrativo de primera:		
Contabilidad	—	195.386
Secretarías	—	166.578
Oficial Administrativo de segunda	—	143.060
Auxiliar Administrativo	—	133.727
GRUPO C		
<i>Subalternos</i>		
Limpiadora	3.795	—
GRUPO D		
<i>Obreros de Producción y Mantenimiento</i>		
Mecánico de Producción	4.311	—
Profesional de primera	3.931	—

	Salario base — Bruto día	Salario base — Bruto mes
Profesional de segunda	3.882	—
Oficial de primera A	4.049	—
Oficial de primera B	4.293	—
Oficial de segunda	3.994	—
Oficial de tercera	3.657	—
Almacenero	3.792	—

PERSONAL DE MINA

	Salario base — Bruto día	Salario base — Bruto mes
GRUPO A		
<i>Personal técnico no titulado:</i>		
Encargado	—	226.806
GRUPO B		
<i>Administrativos</i>		
Auxiliar Administrativo	—	133.727
GRUPO C		
<i>Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de primera	4.095	—
Oficial de segunda	3.994	—
Profesional de primera	3.931	—
Profesional de segunda	3.882	—
Peón	3.719	—

Artículo 7. Complementos.

a) Personales:

Antigüedad: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente: Los tres primeros años darán derecho a un 5 por 100 sobre el salario base; los tres siguientes, a un nuevo 5 por 100; tras los seis primeros años, por cada cinco años más se devengará un nuevo 10 por 100 sobre dicho salario base. Tope de devengo: 50 por 100 sobre el salario base.

b) De puesto de trabajo:

1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos «A» y «D» (Fábrica), y «A» y «C» (Mina), devengará un complemento de penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2. Trabajo a turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», prestando servicios de diez de la noche a seis de la mañana —turno de noche— percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de domingo: Por cada domingo o festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atiende el «puesto de paletizador» percibirá un complemento de «actividad 2.4» como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 453 pesetas/jornada.
Profesional de primera: 430 pesetas/jornada.
Oficial de segunda: 385 pesetas/jornada.
Oficial de primera: 339 pesetas/jornada.

2.5 Complemento al personal no afectado en labores de ciclo continuo: La empresa abonará al personal afecto a los grupos «C» y «D» (bajo el régimen denominado fuera de turnos), una compensación económica extraordinaria en doce veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que figura más abajo, cuyo devengo está vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Pesetas
GRUPO C	
Limpiadora	3.850
GRUPO D	
Oficial de primera B	2.265
Oficial de primera A ...	1.880
Profesional de primera .	4.900

3. Plus de trabajo en festivos: Como compensación especial, se establece que, cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual, tenga que acudir a fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «complemento de domingo», apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

1. Incentivos:

1.1 La empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieren incurrido en aquéllas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los Delegados de Personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del grupo «B», que percibirán 4.475 pesetas en once mensualidades, en el caso de plena asistencia, o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas extraordinarias: Su importe se reerge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.

d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas extraordinarias de junio y diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de treinta días de salario base, antigüedad, penosidad y el incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

2. Paga extraordinaria de septiembre: La empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, en el mes de septiembre de cada año, una paga, llamada de beneficios, consistente en treinta días de salario base y antigüedad, vigentes en cada ejercicio.

Artículo 8. Suplidos.

Plus de locomoción: Percibirán este plus, en la cuantía que se especifica en este artículo, quienes acudan al trabajo en jornada normal utilizando sus propios medios de desplazamiento. Se abonará de acuerdo al número de días de asistencia al mismo en régimen normal de trabajo.

En lo que respecta al centro de trabajo de Alicante, el plus se devengará de acuerdo con la residencia declarada antes del 1 de enero de 1979 por aquellos trabajadores a los que, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, se les concede derecho a este plus.

Trabajadores con residencia declarada en:

Alicante-Torrellano y zonas circundantes: 325 pesetas/día.

Elche: 542 pesetas/día.

Elche de la Sierra: 325 pesetas/día.

Aquellos empleados que, hasta el 31 de diciembre de 1989, han venido percibiendo plus de locomoción sobreañadido al traslado diario en coche

de la empresa al centro de trabajo, dejarán de percibirlo, por entender que se está aplicando una compensación doble sobre una sola circunstancia laboral.

Su cuantía se integrará como «complemento personal» en la cantidad de 164 pesetas/día o 176 pesetas/día, según corresponda al centro de trabajo de Alicante o Elche de la Sierra, respectivamente, en el recibo salarial, si ello es posible en el actual proceso informático utilizado por la empresa para la preparación y confección de las nóminas, y en caso contrario, se liquidará en recibo trimestral.

Todas estas cantidades atenderán su cuantía a lo largo de los tres años de vigencia del presente Convenio.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1997. FÁBRICA

	Salario base Pesetas	Antigüedad Pesetas	Penosidad Pesetas	Incentivo artículo 7.1.1 Pesetas	Asistencia Pesetas	Locomoción Pesetas	Turnicidad Pesetas	Domingo Pesetas	Nocturnidad Pesetas
Profesional de primera	3.931		370	1.349	443	325 (E) 542	257	5.770	2.400
Antigüedad 10 por 100		393						6.140	
Antigüedad 20 por 100		786						6.509	
Antigüedad 30 por 100		1.179						6.879	
Antigüedad 40 por 100		1.572						7.248	
Antigüedad 50 por 100		1.965						7.618	
Oficial de primera A	4.049		379	1.883	455	325 (E) 542	266	6.410	2.467
Antigüedad 10 por 100		405						6.790	
Antigüedad 20 por 100		810						7.168	
Antigüedad 30 por 100		1.215						7.548	
Antigüedad 40 por 100		1.620						7.928	
Antigüedad 50 por 100		2.025						8.308	
Oficial de primera B	4.293		403	1.848	485	325 (E) 542	281	6.671	2.622
Antigüedad 10 por 100		429						7.074	
Antigüedad 20 por 100		859						7.479	
Antigüedad 30 por 100		1.288						7.882	
Antigüedad 40 por 100		1.717						8.284	
Antigüedad 50 por 100		2.147						8.688	
Oficial de segunda A	3.994		375	1.627	449	325 (E) 542	263	6.101	2.435
Antigüedad 10 por 100		399						6.476	
Antigüedad 20 por 100		799						6.851	
Antigüedad 30 por 100		1.198						7.224	
Antigüedad 40 por 100		1.598						7.600	
Oficial de tercera	3.657		359	1.121	430	325 (E) 542	251	5.688	2.332
Mecánico de Producción	4.311		404	1.899	486	325 (E) 542	282	6.735	2.630
Antigüedad 10 por 100		431						7.139	
Antigüedad 20 por 100		862						7.544	
Antigüedad 30 por 100		1.293						7.949	
Antigüedad 40 por 100		1.724						8.353	
Antigüedad 50 por 100		2.155						8.757	
Limpiadoras:									
Antigüedad 40 por 100	3.795	1.518	—	1.401	430	325 (E) 542	—	—	—
Auxiliar de Laboratorio	4.045		379	1.339	455	325 (E) 542	266	5.890	2.465
Antigüedad 20 por 100		809						6.648	
Antigüedad 30 por 100		1.213						7.027	
Antigüedad 40 por 100		1.618						7.407	
Antigüedad 50 por 100		2.022						7.786	
Técnico Jefe de Equipo	5.167		479	1.455	575	325 (E) 542	335	7.044	3.117
Antigüedad 30 por 100		1.550						8.481	
Antigüedad 40 por 100		2.067						8.962	
Antigüedad 50 por 100		2.584						9.441	

(E) = Elche.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1997. MINA

	Salario base — Pesetas	Anti- güedad — Pesetas	Pen- sidad — Pesetas	Incentivo artículo 7.1.1 — Pesetas	Asis- tencia — Pesetas	Loco- moción (E)=Eliche — Pesetas
Oficial de primera maqui- nista	4.095		379	2.228	455	176
Antigüedad 10 por 100 ..		409				
Antigüedad 20 por 100 ..		819				
Antigüedad 30 por 100 ..		1.228				
Antigüedad 40 por 100 ..		1.638				
Antigüedad 50 por 100 ..		2.047				
Profesional de primera	3.931		370	1.433	443	176
Profesional de segunda	3.882		364	1.353	438	176
Antigüedad 40 por 100 ..		1.553				
Antigüedad 50 por 100 ..		1.941				
Peón	3.719		350	1.020	419	176

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA POR CATEGORÍAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997. FÁBRICA

Categorías	Antigüedad — Porcentaje	Pesetas
Capataces		2.317
Jefe de Equipo		2.286
Mecánico de Producción:		
Oficial de primera B	10	1.821
Oficial de primera B	20	1.944
Oficial de primera B	30	2.070
Oficial de primera B	40	2.193
Oficial de primera B	50	2.316
Oficial de primera	10	1.789
Oficial de primera	20	1.911
Oficial de primera	30	2.032
Oficial de primera	40	2.152
Oficial de segunda		1.610
Oficial de segunda	10	1.735
Oficial de segunda	20	1.858
Oficial de segunda	30	1.981
Oficial de segunda	40	2.103
Profesional de primera	10	1.637
Profesional de primera	20	1.755
Profesional de primera	30	1.875
Profesional de primera	40	1.994
Profesional de primera	50	2.113
Auxiliar de Laboratorio	20	1.755
Auxiliar de Laboratorio	30	1.875
Auxiliar de Laboratorio	40	1.994
Auxiliar de Laboratorio	50	2.113
Limpiadoras	30	1.659

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA POR CATEGORÍAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997. MINA

Categorías	Pesetas
Oficiales:	
Oficiales Maquinistas	1.792
Oficiales Conductores	1.691

Categorías	Pesetas
Profesional de primera	1.636
Profesional de segunda	1.594
Peón	1.532

7264

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Total España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9008662), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1997 por la Comisión Mixta en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN MIXTA DE «TOTAL ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 1997
Asistentes:

Por la parte de la Dirección de la empresa: J. M. Lacasa, J. Raéz, J. Pastor, A. Arribas.

Por la parte de la representación de los trabajadores: C. Vidal, M. Cañamero, T. García, A. González, J. M. Potenciano.

Secretario: M. Caballero.

Día: 20 de febrero de 1997.

Hora: Quince.

Acuerdo de la Comisión Mixta sobre la revisión salarial 1997

En virtud de las funciones que le confiere el artículo 58 (Comisión Mixta) y artículo 30 (revisión salarial) del Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima», la Comisión Mixta ha llegado al siguiente acuerdo en relación a la revisión salarial 1997:

1. Incremento de salarios base personales:

1.1 Además se traspasará desde el complemento salarial al salario base personal hasta un máximo del 0,6 por 100 del SBP de 1996, o una cantidad inferior si no hubiera montante suficiente.

2. La representación de la empresa entregará en Comisión Mixta certificación emitida por Censor Jurado de Cuentas acreditando que el incremento real medio por todos los conceptos para el conjunto de la plantilla es superior al 2,6 por 100.

3. Niveles mínimos de Convenio:

3.1 Los niveles establecidos en el anexo I de Convenio Colectivo de «Total España, Sociedad Anónima» (vigentes en 1996) quedan incrementados en 2,6 por 100 para 1997. El anexo I quedará de la forma siguiente:

Anexo I

Nivel salarial	Salario anual bruto — Pesetas
A	1.391.153
B	1.675.270
C	1.891.563